

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 419

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XLV y XLVI al artículo 2° así como la fracción XIV Bis al artículo 6°, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten mark consisting of a long diagonal line with a small hook at the top left end, resembling a stylized '7' or a signature flourish.



ARTÍCULO 2°. Para la correcta aplicación de esta Ley se entenderá por:

I. a la XLIV. ...

XLV. VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana es un agente etiológico que infecta y destruye de manera progresiva células del sistema inmunitario, particularmente los linfocitos CD4, lo que, sin diagnóstico y tratamiento oportunos, puede derivar en el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA.

XLVI. SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es la etapa avanzada de la infección causada por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana VIH, caracterizada por el deterioro progresivo del sistema inmunológico y la aparición de infecciones oportunistas, neoplasias u otras manifestaciones clínicas asociadas.

ARTÍCULO 6°. Corresponderá a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general:

I. a la XIV. ...

XIV Bis. La implementación de acciones y campañas de información, prevención, detección oportuna y control del VIH, SIDA y de las infecciones de transmisión sexual, así como la prestación de servicios de atención integral, conforme a la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

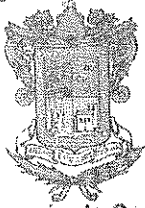
XV. a la XXIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán realizará las adecuaciones administrativas y programáticas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, sin comprometer recursos no previstos en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra cursiva o una inicial, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de febrero de 2026 dos mil
veintiséis. -----



ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESUS HERRERA MALDONADO.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 419, mediante el cual se adicionan las fracciones XLV y XLVI al artículo 2° así como la fracción XIV Bis al artículo 6°, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.